

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA
ACUERDO No. CGU009-11 CONSEJO GENERAL
UNIVERSITARIO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA.

El Consejo General de la Universidad Tecnológica OTEIMA, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las que le confiere el Artículo 12 literal e) y el Artículo 18 literal t) del Estatuto General.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica OTEIMA, en el marco de su autonomía universitaria puede expedir sus propios reglamentos y fijar sus planes y programas para el desarrollo y mejoramiento institucional.

Que es necesario reglamentar el uso de los servicios que presta la biblioteca de la Universidad Tecnológica OTEIMA, a la comunidad en general.

ACUERDA:

Artículo 1.- Adoptar el siguiente Reglamento del uso de los servicios que presta la biblioteca de la Universidad Tecnológica OTEIMA.

Artículo 2.- La Biblioteca la Universidad Tecnológica OTEIMA, es un sitio de carácter académico que facilita el acceso a la información y apoya la investigación y formación de los estudiantes.

Artículo 3.- La Biblioteca la Universidad Tecnológica OTEIMA, provee los recursos y servicios de información esenciales a los usuarios: estudiantes, profesores, empleados y egresados de la institución.

Artículo 4.- Los objetivos del servicio de la Biblioteca, son:

- a) Proporcionar las fuentes de información y prestar los servicios para el estímulo y desarrollo de la investigación en la Universidad.
 - b) Servir de apoyo a las actividades docentes e investigativas de los programas académicos de la universidad.
 - c) Promover y difundir la cultura de la lectura como objetivo de formación de estudiantes y profesores.
- De*

Artículo 5.- Los estudiantes, profesores, empleados y egresados de la Universidad, tienen derecho a usar la biblioteca y disfrutar de los servicios que ofrece, conforme los requisitos establecidos para su uso y previa identificación mediante el carné universitario o documento de identidad.

Artículo 6.- La suplantación en el uso de carne por persona diferente al dueño, se constituye en falta al presente reglamento y conlleva a una amonestación disciplinaria.

Artículo 7.- En caso de pérdida del carné la persona debe informar inmediatamente a la dirección de la biblioteca y solicitar uno nuevo.

Artículo 8.- El buen comportamiento en la biblioteca prohíbe al usuario:

- a) Ingresar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley.
- b) Utilizar teléfonos celulares, grabadoras, maquinas de escribir y radios en el área de la biblioteca.
- c) Hablar en voz alta.
- d) Dañar y extraviar el material de la biblioteca.
- e) Consumir alimentos, bebidas y cigarrillos dentro de las instalaciones de la Biblioteca.
- f) Tener conductas indebidas tales como deterioro del mobiliario, irrespeto al personal de la biblioteca, escándalos, riñas y robo.

Artículo 9.- Los siguientes son los servicios que brinda la biblioteca:

- a) Orientación al usuario sobre acceso y uso de fuentes de información y recursos documentales
- b) Acceso a bases de datos especializadas.
- c) Acceso a internet
- d) Préstamo de libros y material informativo en general.



Artículo 10.- Los usuarios pueden usar el servicio de préstamo de material bibliográfico, de manera personal y mediante el depósito previo del carné o documento de identidad y/o utilizar las salas de lectura para la consulta. No se hace uso de préstamo a domicilio, los libros solamente pueden ser usados en la sala de lectura, una vez diligenciada la ficha de préstamo elaborada por la Universidad, para tal fin con fecha, nombre y apellido, número de cédula, nombre del libro, hora de recibo y firma.

Artículo 11.- El material bibliográfico se clasificará así:

- a) Colección General.
- b) Colección de Publicaciones Periódicas y Seriadadas (Hemeroteca).
- c) Colecciones Tesis o trabajos de grado

Artículo 12.- El préstamo de material bibliográfico se rige por las siguientes normas:

- a) El préstamo de un libro de la colección general, trabajos de grado y tesis debe hacerse personalmente en la biblioteca.
- b) Cada usuario es responsable del material prestado y la pérdida o deterioro acarrea sanciones y multas.
- c) La Coordinación de biblioteca comunicará el robo, mutilación o daño del material al Vicerrector Académico para que se haga efectiva la sanción respectiva y se pague con el valor comercial actual.

Artículo 13.- El deterioro o la no devolución oportuna del libro de consulta, acarrea una sanción y un costo por concepto de multa en el estado de cuenta del estudiante por el valor del libro en préstamo. Además se tomará nota en el expediente estudiantil, que para todos los efectos se valorará como falta grave por cuanto afecta a la comunidad en general.

Artículo 14.- La multas deberá cancelarse, al momento de la devolución del libro. Al moroso por primera vez, se le suspenderá el derecho al préstamo por un período de un mes. Al reincidente, se le suspenderá el servicio de biblioteca por todo el periodo que dure su carrera.

Artículo 15.- El horario de servicio de la biblioteca de la Universidad Tecnológica Oteima, es el siguiente:
Lunes a viernes 8:00 a.m. – 7:00 p.m.
Sábados 8:00 a.m. – 5.00 p.m.

Artículo 16.- El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica OTEIMA y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en David, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2011).

Consejo General Universitario.


Ing. Luis Ríos Espinosa
Presidente


Lic. Ana Lacayo
Vocal

